



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 032-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 5 de mayo de 2026.

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2026-ST-CONAREME emitido por la Secretaría Técnica del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) de fecha 08 de abril de 2026, que contiene la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad Ricardo Palma en la Sede Docente Hospital nacional Alberto Sabogal Sologuren de la especialidad de Urología; considerando que a través de la Sesión Ordinaria del Comité Directivo del 13 de marzo de 2026 se adoptó el Acuerdo Administrativo declarando la nulidad de oficio del Acuerdo N° 245-2025-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud, y es su responsabilidad, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por lo que es indispensable velar por la adecuada formación de los recursos humanos en salud;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que es fin de la universidad, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país; y que respecto al residentado médico, ha expresado que este modelo de formación se rige por sus propias normas;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en adelante la Ley del SINAREME, en atención a la política pública en materia de salud, ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residentado Médico, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la Ley del SINAREME, establece, a través del artículo 4°, que, son responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud;

Que, en el numeral 4, del artículo 6° de la Ley del SINAREME se señala que es su función, entre otras, autorizar los campos clínicos, de acuerdo a las necesidades del Sistema Nacional de Salud; así también, de los numerales 4 y 5 de su artículo 9°, se expresa que el CONAREME establece los requisitos para la autorización de funcionamiento de los programas de residentado médico y acredita a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrolla este programa y supervisar su aplicación;

Que, en el marco de los procesos de autorización de funcionamiento de programas de residentado médico y del proceso de acreditación de sedes docentes realizados y finalizados por el CONAREME bajo los alcances del Decreto Supremo N° 016-2020-SA y del Decreto Supremo N° 024-2024-SA, lo cual significó contar con programas de residentado médico de especialidades y subespecialidades, sedes docentes acreditadas y campos clínicos autorizados.



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 032-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Que, por el cual se estableció en el Decreto Supremo N° 024-2024-SA la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA:

"Segunda. - Para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2025, se consideran los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento. Así también, se consideran los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras en el marco de los procesos excepcionales dispuestos por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

Para participar en el referido Concurso Nacional, las citadas instituciones universitarias formadoras deben contar con la autorización de funcionamiento del programa de residencia médica y las instituciones prestadoras de servicios de salud deben acreditar su condición de sedes docentes, bajo los alcances de la Ley N° 30453, su Reglamento y sus modificatorias efectuadas por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y el Decreto Supremo N° 034-2023-SA.

Durante el año 2025, el CONAREME realiza el proceso de autorización de campos clínicos con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME."

Que, en el marco de su atribución de autorización de campos clínicos y en atención al contexto generado, el CONAREME, adoptó el Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG de fecha 30 de mayo de 2025 en Asamblea General del Consejo Nacional de Residencia Médica, por el cual se tiene aprobado el Manual del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, instrumentos y Cronograma; y autorizar al Comité Directivo del CONAREME se realice y apruebe el proceso de Autorización de Campos Clínicos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 024-2024-SA;

Es así como se estructura por el Comité Directivo del CONAREME el Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos, entre otros procesos, aprobándose el Manual del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos que recoge los alcances del Acuerdo N° 053-2025-CONAREME-AG, el cual se tiene aprobado también el Cronograma del Proceso Ordinario de Autorización de Campos Clínicos;

En sesión extraordinaria del Comité Directivo con fecha 29 de diciembre de 2025 se autoriza 01 (un) campo clínico por el tiempo que dura el programa a pesar de haber obtenido un puntaje de 71.25, siendo notificado mediante OFICIO N° 001705-2025-CONAREME-ST a la Institución Formadora Universitaria Universidad Ricardo Palma a través del SIGESIN con el detalle descrito, no interponiendo Recurso de Reconsideración para este expediente administrativo;

Ante ello, con fecha 13 de marzo de 2026 en Sesión Ordinaria del Comité Directivo se adoptó el Acuerdo Administrativo declarando la nulidad de oficio del Acuerdo N° 245-2025-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME, adoptado por el Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica en su sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2025, así como los actos administrativos emitidos con posterioridad que se derivan de dicho acuerdo, incluido el Oficio N° 01705-2025-CONAREME-ST, al haberse identificado inconsistencias en la calificación correspondiente al proceso de autorización de campos clínicos;

En ese sentido y considerando los alcances el debido procedimiento administrativo, en la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del CONAREME de fecha 4 de febrero de 2026 se emite el Acuerdo N° 070-2026-COMITÉ DIRECTIVO-CONAREME que aprueba el Informe Técnico N° 001-2026-ST-CONAREME emitido por la Secretaría Técnica del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) de fecha 08 de abril de 2026, que contiene la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto por la Universidad



Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 032-2026-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Ricardo Palma en la Sede Docente Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren de la especialidad de Urología, siendo el nuevo puntaje de 77.5;

El cual se autoriza 01 (un) campo clínico por el tiempo de 03 (tres) años y 02 (dos) campos clínicos con observaciones a partir del 01 de enero de 2026 para poder desarrollar el programa de especialidad de Urología en la sede docente acreditada Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren a la Institución Solicitante Universidad Ricardo Palma;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y los acuerdos administrativos del Consejo Nacional de Residentado Médico y del Comité Directivo del CONAREME;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR los Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Ricardo Palma (URP), descrita en el siguiente cuadro anexo 1; bajo los alcances del Artículo Primero de la presente Resolución:

Sede	Programa	Puntaje	Puntaje como resultado de la revisión del Recurso de Reconsideración	Tiempo de duración	Campos Clínicos Autorizados
Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren	Urología	71.25	77.50	03 años	1
				Autorizado con observación	2

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. (www.conareme.org.pe)

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dr. Juan Mirko Tello Vincés
Presidente
Comité Directivo
Consejo Nacional de Residentado Médico